

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Sistecrédito S.A.S.
Demandado	Ledys Vanessa Gallego Patiño
Radicado	05001 40 03 028 2021-00 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 22 de junio de 2021, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por SISTECRÉDITO S.A.S., a través de su apoderada judicial y por conducto de su representante legal, en contra de la señora LEDYS VANESSA GALLEGO PATIÑO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor de **SISTECRÉDITO S.A.S.**, a través de su representante legal y en contra de la señora **LEDYS VANESSA GALLEGO PATIÑO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas dentro del pagaré No. 112, suscrito el día 07 de febrero de 2017:

- a) **OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$84.985,00)** como saldo faltante de la cuota No. 4, más los intereses moratorios liquidados a partir del 08 de junio de 2017 (fecha en que incurrió en mora la demandada) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
  
- b) **NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$93.094,00)** como saldo insoluto de la cuota No. 5, más los intereses moratorios liquidados a partir del 08 de julio de 2017 (fecha en que incurrió en mora la demandada) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- c) **NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA PESOS M/L (\$95.090,00)** como saldo insoluto de la cuota No. 6, más los intereses moratorios liquidados a partir del 08 de agosto de 2017 (fecha en que incurrió en mora la demandada) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- d) **NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$97.134,00)** como saldo insoluto de la cuota No. 7, más los intereses moratorios liquidados a partir del 08 de septiembre de 2017 (fecha en que incurrió en mora la demandada) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- e) **NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$99.228,00)** como saldo insoluto de la cuota No. 8, más los intereses moratorios liquidados a partir del 08 de octubre de 2017 (fecha en que incurrió en mora la demandada) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- f) **CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$101.370,00)** como saldo insoluto de la cuota No. 7, más los intereses moratorios liquidados a partir del 08 de noviembre de 2017 (fecha en que incurrió en mora la demandada) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**Segundo:** NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto:** ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Sexto:** Se le reconoce personería a la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, con T. P. 275.700 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b59f7c41d9ecfbc9268ce33469b5dd87fee658d82236998f92d5b91a85f8e7b**  
Documento generado en 06/07/2021 08:03:15 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**